

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 2/ROL N° F-049-2014

Santiago, 23 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 13, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LOSMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante el Ord. UI.P.S. N° 620, de 23 de mayo de 2014, en virtud del artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-049-2014, con la formulación de cargos a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., Rol Único Tributario N° 96.770.940-9, en su calidad de propietario de fuentes emisoras afectas al Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, norma de emisión para centrales termoeléctricas. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la empresa antes mencionada, el 28 de mayo de 2014.

9° Que, con fecha 9 de junio de 2014, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo ésta realizada el 11 de junio de 2014.

10° Que, con fecha 12 de junio de 2014, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., solicitó ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento el cual fue otorgado el 13 de junio de 2014, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de los plazos originales.

11° Que, con fecha 20 de junio de 2014, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando, aprobar dicho programa, en subsidio para el caso de rechazo del programa tener por formulados los descargos, tener por acompañados los documentos fundantes de la presentación y por último, disponer de medidas pertinentes para resguardar la confidencialidad de la información comercial y financiera entregada.

12° Que, el 25 de junio de 2014 en complemento a la presentación antes mencionada, el titular presenta una rectificación al programa en cuestión, relativa al consumo de carbón de la Central Termoeléctrica.

13° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 180, de 24 de junio de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 17 de julio de 2014, mediante Memorandum DFZ N° 410.

14° Que, en atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. La aprobación del programa de cumplimiento quedará sujeta a la observación de que tanto en la Tabla 3 Resumen

de Plan de acciones y metas, Resultado Esperado N° 1, así como en el numeral 3.4.2.1 del escrito, en el objetivo específico 1, se deberá eliminar el siguiente supuesto:

“Que el informe de resultados de los ensayos de validación no requiera subsanaciones. En caso de requerirlas, la obtención de la resolución de validación se pospondrá cuatro semanas.”

II. SEÑALAR que Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones señaladas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE la formulación de descargos presentada en subsidio del programa de cumplimiento, en caso de rechazo del programa en análisis.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados con fecha 20 de junio de 2014.

V. DISPONER la reserva y publicidad de la información individualizada. En atención al artículo 6° de la LOSMA se guardará reserva exclusivamente de la información y documentos relativos a los negocios de los sujetos fiscalizados por esta Superintendencia. En este sentido, se dispone la reserva de la información relacionada con las empresas que ejecutarán los servicios involucrados en el programa de cumplimiento establecida en el numeral 3.4.2. de dicho programa y de los documentos acompañados en el Anexo N° 1, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 13, 15 y el Anexo N° 2 y 3 del mismo.

Respecto de la información relacionada al costo general de cada una de las acciones señaladas en el numeral 3.4.2.2. del programa de cumplimiento en análisis, se dispone la publicidad de estas cifras por no cumplir con la característica del artículo 6° de la LOSMA antes mencionada, y ser un requisito específico del contenido de un programa de cumplimiento en virtud del artículo 7° del D.S. 30/2012.

VI. TENER PRESENTE la rectificación del programa de cumplimiento presentada con fecha 25 de junio de 2014.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., domiciliada en Avenida Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y a don Eduardo Soto, como representante legal de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., domiciliado para estos efectos en Santa Rosa 76, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE
Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



EGZ/MCA
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.